

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue radicada el 25 de enero de 2021 y recibida en este Juzgado el 2 de febrero por medio del correo electrónico a la 12:58 p.m. La demanda consta de un archivo pdf con demanda y anexos. A Despacho.

Medellín, 23 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	308
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00126</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO SEGÚN LEGAL, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, CON TREINTA Y**

**CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.636.620,59)**, incorporado en el pagaré N° 1651 320215995; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12,68% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de enero de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$464.842.52)** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré n° 1651 320215995.
- c.** Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.499.408)**, incorporado en el pagaré suscrito el 14/08/2003; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- d.** Por la la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTOCINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$28.151.227)**, incorporado en el pagaré n° 6450095260; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- e.** Por la la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$11.944.415)**, incorporado en el pagaré N° 6450092849; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- f.** Por la la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINCO PESOS (\$21.419.525)**, incorporado en el pagaré n° 6450092284; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- g.** Por la la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$13.550.815)** incorporado en el pagaré suscrito el 20/09/2001; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- h.** Por la la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.346.796)** incorporado en el pagaré suscrito el 26/11/2015; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- i.** Por la la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.877.240)** incorporado en el pagaré suscrito el 13/12/2006; más los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (23.09% anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 8 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles constituidos en hipoteca mediante escritura pública n° 3143 del 27 de septiembre de 2006, sin límite e cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., que se identifican con las matrículas inmobiliarias n° 001-924326 y 001-876679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO. Líbrese OFICIO.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, portador de la tarjeta profesional número 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como endosataria para el cobro.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**17b7e67b9227ca20d7e74e044cd9ff345331a30c5e05a6cbb0f3d6c42  
829663e**

Documento generado en 23/02/2021 12:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **24 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario